



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000343 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 17 SEP 2025

### VISTO:

La solicitud de registro Doc. N° 2299320 Expediente N° 2024325 de fecha 07 de abril 2025, El Informe N° 010-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-GMEH de fecha 21 de abril de 2025; Informe N° 450-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR de fecha 05 de mayo de 2025, Nota de Coordinación N° 181-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 26 de junio de 2025, Informe N° 042-2025/GGR-ORA-ORH-UECP-GMEH de fecha 02 de julio de 2025, Informe N° 758-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 05 de agosto de 2025, y;

### CONSIDERANDO:

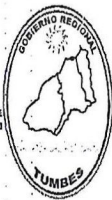
Que, mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, construyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, mediante el expediente de registro Doc. N° 2299320, Expediente N° 2024325 de fecha 07 de abril de 2025, presentado por el servidor **RODOLFO CHIROQUE VILLEGAS**; el cual, solicita, el reconocimiento de asignación por cumplir 20 años de servicios.

Que, mediante Informe N° 010-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-GMEH de fecha 21 de abril de 2025, la Técnico Administrativo III Mg. CPC Gricelda Miryam Espinoza Herrera; Informa al Jefe de Escalafón y Control de Personal dependiente de la Oficina de Recursos Humanos; que dentro del proceso de Reestructuración, mediante Decreto Ley N° 26109 del 29 de diciembre del 1992, el gobierno de turno declaró en Reorganización y Reestructuración Administrativa a los Gobiernos Regionales, en un plazo que no excediera del 31 de marzo del 1993; el servidor **RODOLFO CHIROQUE VILLEGAS**, se acogió a los incentivos para retiro voluntario de acuerdo al procedimiento que se establece en la Ley N° 26109 y la Directiva N° 01-93/REGIÓN GRAU-DRA aprobado por Resolución Presidencial N° 006-93/REGIÓN GRAU-P.

Que, mediante el Informe N° 450-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 05 de mayo de 2025; el Lic. **JOSE OVIEDO URBINA**, Jefe de la Oficina de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000343 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 17 SEP 2025

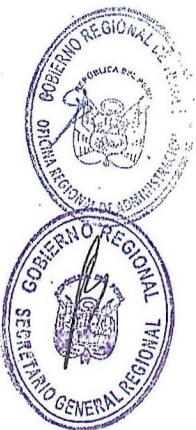
Que, en atención a los señalado en el Informe Técnico N° 1474-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 20 de setiembre del 2019, cuenta con la conclusión 3.3 en caso de los servidores reincorporados en mérito de la Ley N° 27803, para efectos del cómputo del tiempo de servicios, solo resulta posible acumular el periodo efectivamente laborado antes del cese del trabajador y el periodo laborado desde su reincorporación, mas no el tiempo durante el cual se extendió el cese del trabajador ( en el cual no prestó servicios).

En ese contexto el servidor alcanza las Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos emitida por la Oficina de Tesorería de la forma siguiente:

	AÑOS	MESES	DIAS
Resolución Directoral Sectorial N° 077-2025/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR. De fecha 17 de marzo de 2025, tiempo de servicios reconocidos al Estado A partir del 20 abril del 2010 al 11 de febrero del 2019.....	08	09	23
<b>CONSTANCIAS CERTIFICADAS DE HEBRES Y DESCUENTOS</b>			
( a partir del 01 de marzo del 1986 al 31 diciembre del 2024.....	12	06	00
<b>TOTAL, DE TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS AL ESTADO AL 31 DICIEMBRE DEL 2024.....</b>	21	03	23

Que, mediante el Informe N° 758-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 05 de agosto del 2025, el Jefe de La Oficina Regional de Asesoría Jurídica, informa que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 “Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ente todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: “Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”.

Que, de conformidad con el principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece:





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000343 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 17 SEP 2025

Tumbes informa que de conformidad con lo establecido en artículos 51° de la Ley N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el servidor **RODOLFO CHIROQUE VILLEGAS**, tiene derecho a que se reconozca el tiempo de servicio. Asimismo, es de señalar de conformidad con lo dispuesto por lo que corresponde percibir el incremento de bonificación personal por cuarto quinquenio, según el siguiente cálculo:

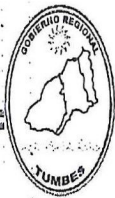
D.L. N° 276 Art. 51°

Básica (Intis)	Conversión monetaria	Bonificación Personal (soles)
17,200.00	0.017	0.0026

Que, mediante Nota de Coordinación N° 181-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 26 junio de 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional Tumbes; informa que de la revisión de la documentación presentada, se devuelve el expediente a efectos de que la Oficina de Recursos Humanos, **PRECISE la opinión técnica** que corresponde del pedido de la solicitante, esto es señalar si es viable o no el pedido puntual del administrado, debiendo justificar tal decisión toda vez que está adjuntando constancias de haberes de servicios prestados antes de la renuncia voluntaria es decir al 31 de marzo de 1993, y para ello, se deberá tener en cuenta la Conclusión 3.3 del **Informe Técnico N° 1474-2019-SERVIR/GPGSC**; lo cual contribuirá con el análisis legal que este despacho solicite en su oportunidad.

Que, mediante Informe N° 042-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-GMEH de fecha 02 de julio de 2025, Mg. CPC Gricelda Miryam Espinoza Herrera; Informa al Jefe de Escalafón y Control de Personal dependiente de la Oficina de Recursos Humanos; que el servidor **RODOLFO CHIROQUE VILLEGAS**; con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000325-2019/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 31 de julio del 2019, se **Formaliza la Reincorporación Laboral**; a la Sede del Gobierno Regional Tumbes, en condición de servidores públicos nombrados bajo el Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa al ex servidor en la siguiente plaza Trabajador de Servicios III, Código 461-15-04-6 Nivel Remunerativo SAC.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000343 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 17 SEP 2025

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



Asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)" en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la ley, con imparcialidad.



Que, respecto a la reincorporación laboral, es de mencionar que los artículos 11° y 12° de la Ley N° 27803, establecen:

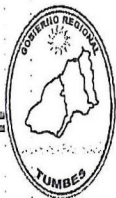
### Artículo 11°. - De la Reincorporación o reubicación laboral en el Sector Público y Gobiernos Locales.

Reincorporase a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la Comisión Ejecutiva creada en el Artículo 5° de la presente Ley.

### Artículo 12° De la reincorporación

Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley; Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese".





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

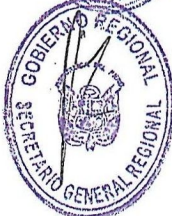
N 000343 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

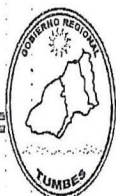
Tumbes, 17 SEP 2025

Que, el "nuevo vínculo" a que se refiere el artículo 12 de la Ley 27803 no puede ser utilizado para limitar el reconocimiento de tiempo de servicios anterior al cese de un beneficio de la Ley 27803, arguyendo que la reincorporación comporta el inicio de una relación laboral y no la continuación ininterrumpida por el cese, ya que los servicios en buena cuenta han sido prestados al mismo empleador, la Administración Pública, que para efectos de la carrera administrativa y el Sistema Único de Remuneraciones del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituye una sola institución.

De conformidad con los criterios expresados en el Informe Técnico N° 625-2014-SERVIR/GPGSC (disponible en : [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) que tiene carácter vinculante, es de señalar que la reincorporación de los trabajadores públicos injustamente cesados colectivamente comporta el inicio de una nueva relación laboral y no la continuación de la interrumpida por el cese colectivo, conforme a la Ley N° 27803 y otras análogas; que los años laborados por el servidor con anterioridad al cese colectivo son computados como experiencia laboral a efectos de participar en el concurso público o procesos de ascenso para efectos de la progresión en la carrera; en caso de los servidores reincorporados en mérito a la Ley N° 27803, para efectos del cómputo del tiempo de servicios, solo resulta posible acumular el periodo efectivamente laborado antes del cese del trabajador y el periodo laborado desde su reincorporación, mas no el tiempo durante el cual se extendió el cese del trabajador (en el cual no prestó servicios).

En ese orden de ideas, resulta procedente el reconocimiento de tiempo de servicios solicitado por el servidor **RODOLFO CHIROQUE VILLEGAS**, de acuerdo a la liquidación de tiempo de servicio que está informando la unidad de Escalafón y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos a través del Informe N°042-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-GMEH, de fecha 02 de julio de 2025. **DE LA CONCLUSION LEGAL.** – Por las razones expuestas en los párrafos precedentes, esta Oficina de Asesoría Jurídica, es de la **OPINION: PRIMERO.** – Que, corresponde **RECONOCER** a favor del servidor **RODOLFO CHIROQUE VILLEGAS; Veintiún (21) años Tres (03) meses y Veintitres (23) días** de servicios prestados al Estado al 31 de diciembre del 2024, que obra en lo actuado. **SEGUNDO.- RECOMIENDA,** , se otorgue el 20% de la Bonificación Personal que está solicitando el servidor **RODOLFO CHIROQUE VILLEGAS**, por haber cumplido **Veintiún (21) años Tres (03) meses y Veintitres (23) días** de servicios prestados al Estado al 31 de diciembre del 2024; tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por D.S.N° 028-89-PCM.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N 000343 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 17 SEP 2025

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de la atribución conferida por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y de acuerdo con la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobiernos Regional Tumbes", aprobada mediante Resolución Ejecutiva N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 21 de junio del 2022; modificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 28 de diciembre de 2022; modificada con Resolución Ejecutiva Regional N°000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 13 de enero del 2023; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor del servidor nombrado; RODOLFO CHIROQUE VILLEGAS, el tiempo de servicio efectivo prestados al Estado por el récord de Veintiún (21) años Tres (03) meses y Veintitres (23) de servicios prestados al Estado al 31 de diciembre del 2024, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, a favor del servidor nombrado RODOLFO CHIROQUE VILLEGAS, el 20% de la Bonificación Personal por el cuarto quinquenio del Decreto Legislativo N° 276 Art. 51°

Básica (Intis)	Conversión monetaria	Bonificación Personal (soles)
17,200.00	0.017	0.0026





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**N° 000343 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR**

Tumbes, **17 SEP 2025**

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR,** la presente resolución al servidor **RODOLFO QUIROQUE VILLEGAS**, a la Unidad de Escalafón y Control de Personal, currículum vitae, Oficina de Tecnología para su publicación, a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbés; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
GOBERNACION REGIONAL  
*[Signature]*  
MG. ABOG. NIVIA JOHNS PRESCOTT  
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)